



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0046/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Xochimilco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0046/2024

Sujeto Obligado:

Alcaldía Xochimilco



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió diversos requerimientos relacionados con la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información incompleta.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Feria, juegos mecánicos, permisos, canalización, clasificación, Acta, Comité de Transparencia.

Conforme a Precedente: INFOCDMX/RR.IP.0047/2024

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Xochimilco
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0046/2024**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0046/2024**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Xochimilco

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0046/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Xochimilco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Modificar** la respuesta del Sujeto Obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose presentada oficialmente el mismo día, a la que le correspondió el número de folio **092075323002551**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

[...]

1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.

2. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.

3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.

4. Si el titular de la alcaldía participó en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público “La Feria de la Alegría y el Olivo 2023”.

5. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco inicio algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en términos del Capítulo I “De la Verificación” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna.

7. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETÓ O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna.

9. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿esta Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular, previa ampliación de plazo, el oficio **XOCH13.SER.859.2023**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, el cual señala en su parte fundamental, menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, se informa que esta Secretaría Particular toma conocimiento de la presente solicitud de información y, en apego al Manual Administrativo Vigente MA-37/141122-XOCH-22-A183D4F y de su estructura orgánica, las preguntas 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 recaen en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, motivo por el cual se sugiere canalizarla a dichas áreas.

Con relación a la pregunta número 4, se informa que el Alcalde de Xochimilco, asistió, el día 05 de febrero de 2023, a la inauguración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023, llevada a cabo en el pueblo de Santiago Tulyehualco.

[...][Sic.]

Además, anexó el oficio **XOCH13-UTR-2801-2023**, de fecha doce de diciembre de dos mil veintitrés, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual se muestra a continuación:

[...]

Vista la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075323002551** y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice:

*Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.*

Se hace de su conocimiento que, a través, del oficio: XOCH13.SER.859.2023, signado por la Secretaria Particular de la Alcaldía. Así mismo, se hace de su conocimiento que su solicitud de información fue turnada a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin embargo, dicha Unidad Administrativa no emitió respuesta a esta Unidad de Transparencia.

Cabe mencionar, que Usted, tiene derecho de interponer el recurso de revisión, si estima que la respuesta a la solicitud de acceso a la información muestra falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los Artículos 233, párrafos primero, 234, Fracción XII, y 236, Fracción I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen lo siguiente:

*"... Artículo 233. El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo..." (Sic).*

*Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*"XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o..." Artículo 236.*

*Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:*

*I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o*

*II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiese sido entregada... (Sic).*

Se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, al teléfono 5589573600 Ext. 1008 o en el correo electrónico: [unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com](mailto:unidadtransparencia.xochimilco@gmail.com) de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se encuentra en los términos de los Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El diez de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

Solo se respondió la cuestión numero 4 de la solicitud de información; para dar respuesta a las cuestiones 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 se redirigieron las peticiones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y de la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Xochimilco; sin que estas ultimas hubieren respondido; motivo por el cual la Alcaldía no cumplió en completud la solicitud de información.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El diez de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0046/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dieciséis de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, **234 fracción IV**, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El treinta de enero, a través de la PNT, el Sujeto Obligado envió el oficio **XOCH13-UTR-294-2024**, de fecha treinta de enero, suscrito por Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, al tenor de lo siguiente:

[...]

**ALEGATOS.**

**PRIMERO.** – Lo anterior resulta infundado, toda vez que, mediante oficio **XOCH13.SER.859.2023**, de fecha **06 de diciembre del 2023**, signado por la Lic. Erika Marlen Pérez Camarena, Secretaria Particular en la Alcaldía Xochimilco, el cual se envió a la Plataforma Nacional de Transparencia, se atendió en tiempo y forma la solicitud de Información Pública con número de folio **092075323002552**, manifestando lo siguiente:

*“...Con relación a la pregunta número 4 se informa que el Alcalde de Xochimilco, asistió, el día 05 de febrero de 2023, a las 13:00 horas, a la inauguración de la feria de la Alegría y el Olivo 2023, llevada a cabo en el pueblo de Santiago Tulyehualco...”SIC.*

**SEGUNDO.** - La Unidad de Transparencia turnó el oficio **XOCH13-UTR-198-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, signado por el suscrito, dirigido al Titular de la Dirección de Gestión Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, a modo de que en una respuesta fundada y motivada exhiba constancias con la intención de dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 092075323002551, formulada por el hoy Recurrente.

**RESPUESTA:**

Con fecha **29 de enero de 2024**, el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, da atención al oficio referido en líneas anteriores, formulando el oficio **XOCH13-DPC/063/2024**, refiriendo lo siguiente:

*“1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023 (SIC).*

*Esta Dirección no emitió permiso de espectáculos tradicionales para la Feria de la Nieve 2023, de acuerdo al Manual Administrativo. 2.*

Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023). (SIC).

Esta Dirección no emitió permiso de la Feria de la Nieve 2023, en vía pública.

3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023). (SIC).

Esta Dirección no emitió autorización para instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la Feria de la Nieve 2023.

4. Si el titular de la Alcaldía participo en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público "La Feria de la Nieve 2023" (SIC).

Por ser una actividad catalogada como un fenómeno socio-organizativo, se realizó actividades de monitoreo y supervisión de actividades en la inauguración y clausura.

5. En caso de que esta Alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco inicio algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en término del Capítulo I "De la Verificación" del Título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad" de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.

6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.

7. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETO O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II "De las Medidas de Seguridad del Título Quinto" "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna (SIC).

Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantiza el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.

9. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿est Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo "De las Sanciones" del Título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad de la Le para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.

10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión." SIC.

**TERCERO.** - A efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por este H. Instituto, esta Unidad de Transparencia con fundamento en el **Artículo 56** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuno el oficio **XOCH13-UTR-197-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de atención al requerimiento del hoy Recurrente.

**RESPUESTA:**

Con fecha **30 de enero de 2024**, el Director de Gobierno, C. Víctor Hugo Muñoz González, da atención al oficio referido en líneas anteriores, formulando el oficio **XOCH13-DIG/093/2024**, refiriendo lo siguiente:

*“ ...Al respecto me permito informarle que no es posible dar la información requerida ya que la respuesta emitida por esta Dirección de Gobierno fue sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para la clasificación en modalidad de confidencial por contener información con datos*

*personales con Número de Oficio XOCH13/065/2024, el cual fue recibido 24 de enero del año en curso...SIC.”*



**CUARTO.-** Luego entonces, con fundamento en el artículo 237, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad México, se procede a notificar el oficio **XOCH13-UTR-293-2024** a través del correo electrónico [REDACTED] medio que señaló el hoy Recurrente, para recibir notificaciones durante el procedimiento

Asimismo, este Sujeto Obligado de conformidad con los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, da cumplimiento al Acuerdo de fecha 16 de enero de 2024.

**PRUEBAS**

**PRIMERA. - La Documental Pública.** Consistente en los oficios:

- Oficio XOCH13.SER.859.2023.
- Oficio XOCH13-UTR-198-2024.
- Oficio XOCH13-DPC/063/2024.
- Oficio XOCH13-UTR-197-2024.
- Oficio XOCH13-DIG-093-2024.
- Oficio XOCH13-UTR-293-2024.

**SEGUNDA. - Prueba Fotográfica.** Consistente en captura de pantalla de envío de información al hoy Recurrente mediante correo electrónico [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO.** -Se estime el **Valor probatorio de las documentales en cumplimiento, con fundamento en los Artículos 327, Fracción II y 373 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

**SEGUNDO.** - Considere **SOBRESEER** en términos del Artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que, este Sujeto Obligado dio cumplimiento al Acuerdo de fecha 16 de enero de 2024.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **XOCH13.SER.859.2023**, de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Secretaria Particular de la Alcaldía, el cual señala en su parte fundamental, el cual ya se había mencionado con anterioridad.
- Anexó el oficio **XOCH13-UTR-198-2024**, de fecha veinticuatro de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Por medio del presente envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075323002551**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 0046/2024** mismo que fue enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075323002551** en un plazo no mayor a **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción.

**Cabe mencionar que la solicitud de información se turnó desde su origen a la Dirección General a su digno cargo, sin embargo, fue omisa al no emitir una respuesta en tiempo y forma.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de su Dirección para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su digno cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 16 de enero de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323002551.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **XOCH13-DPC/063/2024**, de fecha veintinueve de enero, signado por el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al oficio No. XOCH13-UTR-198-2024 de fecha 24 de enero del año en curso, mediante el cual envía copia simple del Acuerdo de fecha 16 de enero de 2024, en el cual se admite a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de esta Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de Información Pública con número de folio 092075323002551, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave INFOCDMX.RR.IP.0046/2024 mismo que fue enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en vía de notificación.

Por este conducto me permito informar a usted, lo siguiente:

1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023 (SIC).

Esta Dirección no emitió permiso de espectáculos tradicionales para la Feria de la Nieve 2023, de acuerdo al Manual Administrativo.

2. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023. (SIC).

Esta Dirección no emitió permiso de la Feria de la Nieve 2023, en vía pública.

3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECÁNICOS (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023. (SIC).

Esta Dirección no emitió autorización para instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la Feria de la Nieve 2023.

4. Si el titular de la alcaldía participo en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público "La Feria de la Nieve 2023" (SIC).

Por ser una actividad catalogada como un fenómeno socio-organizativo, se realizó actividades de monitoreo y supervisión de actividades en la inauguración y clausura.

5. En caso de que esta Alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECÁNICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco inicio algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en término del Capítulo I "De la Verificación" del Título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad" de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.

6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.

7. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETO O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto? “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna (SIC).

Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.

9. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.

10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna (SIC).

Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **XOCH13-UTR-197-2024**, de fecha veinticuatro de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual se muestra a continuación:

[...]

Por medio del presente envié a Usted copia simple del **ACUERDO DE FECHA 16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, mediante el cual se **ADMITE** a trámite el Recurso de Revisión, derivado de la respuesta emitida por parte de este Sujeto Obligado, respecto a la **solicitud de Información Pública con número de folio 092075323002551**, motivo por el cual, se formó el expediente con la clave **INFOCDMX.RR.IP. 0046/2024** mismo que fue enviado mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de notificación.

Por lo anterior, solicito a Usted gire sus apreciables órdenes a quien corresponda, a efecto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha **16 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que **dentro de sus atribuciones manifieste lo que a su derecho corresponda; exhiba las pruebas que considere necesarias en una respuesta fundada y motivada, y de esta manera de atención a la solicitud de información con folio 092075323002551** en un plazo no mayor a **3 días hábiles** contados a partir de la fecha de recepción.

**Cabe mencionar que la solicitud de información se turnó desde su origen a la Dirección General a su digno cargo, sin embargo, fue omisa al no emitir una respuesta en tiempo y forma.**

Lo anterior, para dar la debida atención en tiempo y forma al hoy recurrente, así como, atender lo dictado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y de esta manera, **evitar vistas al Órgano de Control Interno o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.**

De la misma manera se le solicita remita a esta Unidad de Transparencia, copia simple de los oficios que usted turne a las Áreas dependientes de su Dirección General para que atiendan el Recurso de Revisión en comento, a efecto de deslindar responsabilidades.

Con la intención de que la Dirección General a su digno cargo cuente con elementos suficientes para emitir una respuesta fundada, motivada, exhaustiva y coherente, se anexa la siguiente documentación:

- Acuerdo de Admisión de fecha 16 de enero de dos mil veinticuatro.
- Razón de la Interposición del Recurso de Revisión.
- Solicitud de Información Pública con número de folio 092075323002551.

Es importante hacer de su conocimiento que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado es enviada al INFO CDMX mediante la plataforma de SIGEMI (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación), por lo cual le informamos que su respuesta tendrá que ser recibida en esta Unidad de Transparencia en el plazo ya mencionado y en un horario de 9:00 a 13:00 hrs.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **XOCH13/DIG/093/2024**, de fecha treinta de enero, signado por el Director de Gobierno, el cual menciona lo siguiente:

[...]

En atención al **Recurso de Revisión INFOCDMX RR.IP.0046/2024**, recaído en la solicitud de acceso a la Información Pública con folio **092075324002551**, a través del cual solicita información el [REDACTED]

1.- "Si esta Alcaldía (sea por el Titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o órgano administrativo de esta Alcaldía de Xochimilco) otorgo algún PERMISO DE ESPECTACULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023)" (Sic).

Al Respecto me permito informarle que no es posible dar la información requerida ya que la respuesta emitida por esta Dirección de Gobierno fue sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para la clasificación en modalidad de confidencial por contener información con datos personales con Numero de Oficio **XOCH13/065/2024**, el cual fue recibido **24 de enero** del año en curso.

[...][Sic]

- Anexó el oficio **XOCH13-UTR-293-2024**, de fecha treinta de enero, signado por el Jefe de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, remito a usted información de su interés, derivado del Recurso de Revisión al rubro citado.

**TURNO.** - La Unidad de Transparencia turnó el oficio **XOCH13-UTR-198-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, signado por el suscrito, dirigido al Titular de la Dirección de Gestión Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, a modo de que en una respuesta fundada y motivada exhiba constancias con la intención de dar respuesta a la solicitud de información pública con número de folio **092075323002551**, formulada por el hoy Recurrente.

**RESPUESTA:**

Con fecha **29 de enero de 2024**, el Director de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, Ing. Pedro Torres Ortega, da atención al oficio referido en líneas anteriores, formulando el oficio **XOCH13-DPC/063/2024**, refiriendo lo siguiente:

*“1. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE ESPECTÁCULOS TRADICIONALES (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023 (SIC).*

*Esta Dirección no emitió permiso de espectáculos tradicionales para la Feria de la Nieve 2023, de acuerdo al Manual Administrativo. 2.*

*Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún PERMISO DE FERIA EN VÍA PÚBLICA (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023). (SIC).*

*Esta Dirección no emitió permiso de la Feria de la Nieve 2023 , en vía pública.*

*3. Si esta Alcaldía (sea por el titular o algunas de sus áreas, direcciones, subdirecciones, jefaturas y/o algún órgano administrativo de esta Alcaldía Xochimilco) otorgó algún INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS (en términos de la*

*Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Nieve 2023). (SIC).*

*Esta Dirección no emitió autorización para instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la Feria de la Nieve 2023.*

*4. Si el titular de la alcaldía participo en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público "La Feria de la Nieve 2023" (SIC).*

*Por ser una actividad catalogada como un fenómeno socio-organizativo, se realizó actividades de monitoreo y supervisión de actividades en la inauguración y clausura.*



5. En caso de que esta Alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco inició algún procedimiento de VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA en término del Capítulo I "De la Verificación" del Título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad" de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

*Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.*

6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se inició procedimiento de verificación administrativa alguna (SIC).

*Esta Dirección no cuenta con facultades para realizar verificaciones.*

7. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLICA y/o INSTALACIÓN DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿esta Alcaldía de Xochimilco DECRETO O IMPUSO ALGUNA MEDIDA DE SEGURIDAD, en términos del Capítulo II "De las Medidas de Seguridad del Título Quinto" "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

*Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.*

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna (SIC).

*Esta Dirección implemento actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantiza el buen estado y mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad.*

9. En caso de que esta alcaldía NO haya otorgado algún permiso de ESPECTÁCULOS TRADICIONALES, FERIA EN VÍA PÚBLIC y/o INSTALACIÓN DE

JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTROMECAÑICOS para la celebración de la Feria de la Nieve 2023: ¿est Alcaldía de Xochimilco IMPUSO ALGUNA SANCIÓN (P.E. MULTA, SUSPENSIÓN Y/O CLAUSURA), en términos del Capítulo "De las

Sanciones" del Título Quinto "Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad de la Le para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México? (SIC).

*Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.*



**10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explique el motivo por el cual NO se decretó o impuso Sanción alguna (SIC).**

***Esta Dirección no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión.” SIC.***

**TURNO.** - A efecto de dar cumplimiento con lo ordenado por este H. Instituto de Transparencia esta Unidad de Transparencia con fundamento en el Artículo 56 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tuno el oficio **XOCH13-UTR-197-2024**, de fecha **24 de enero de 2024**, solicitando a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de atención al requerimiento del hoy Recurrente.

**RESPUESTA:**

Con fecha **30 de enero de 2024**, esta Unidad de Transparencia recibió el Oficio **XOCH13-DIG/093/2024** signado por el C. Víctor Hugo Muñoz González Director de Gobierno, manifestando lo siguiente:

***“ ...Al respecto me permito informarle que no es posible dar la información requerida ya que la respuesta emitida por esta Dirección de Gobierno fue sometida al Comité de Transparencia de esta Alcaldía, para la clasificación en modalidad de confidencial por contener información con datos personales con Número de Oficio XOCH13/065/2024, el cual fue recibido 24 de enero del año en curso...SIC.”***

Asimismo, este Sujeto Obligado de conformidad con los Principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, da cumplimiento al Acuerdo de fecha 16 de enero de 2024.

**PRUEBAS**

**PRIMERA. - La Documental Pública.** Consistente en los oficios:

- Oficio XOCH13.SER.859.2023.
- Oficio XOCH13-UTR-198-2024.
- Oficio XOCH13-DPC/063/2024.
- Oficio XOCH13-UTR-197-2024.
- Oficio XOCH13-DIG-093-2024.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

[...][Sic]

- Anexó captura del envío de manifestaciones y alegatos al correo electrónico del recurrente, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.

**VII. Cierre.** El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que la parte recurrente presentó su recurso

de revisión dentro del plazo establecido para ello ya que la respuesta fue notificada el doce de diciembre y el recurso de revisión fue interpuesto el diez de enero de dos mil veinticuatro, siendo este el noveno día hábil de los quince que establece la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el ente recurrido remitió una respuesta complementaria, no obstante, con dicho alcance no deja sin materia el recurso, por lo que no actualizó causal de improcedencia alguna.

### **I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si el Sujeto Obligado proporcionó la totalidad de la información requerida.

### **II. Marco Normativo**

La Constitución Federal establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el Instituto esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de

las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al Sujeto Obligado, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Conforme al Manual Administrativo del Sujeto Obligado<sup>3</sup> a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno le corresponde, entre otras atribuciones, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afete la naturaleza y destino de la misma; autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos; y coordinar las actividades en materia de verificación administrativa.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en <http://www.xochimilco.cdmx.gob.mx/estructura-organizacional/ma-37-141122-xoch-22-a183d4f/>

A la Dirección Jurídica le corresponde, entre otras atribuciones, supervisar que las clausuras, visitas de verificación, suspensión de actividades o cualquier otra medida cautelar administrativa se realicen con apego a la normatividad.

A la Subdirección de Legalidad le corresponde, entre otras atribuciones, verificar las resoluciones administrativas de órdenes y visitas de verificación en materia de construcción, establecimientos mercantiles, mercados y protección civil.

A la Subdirección de Verificación y Reglamentos le corresponde, entre otras, la atribución de supervisar los procedimientos de verificación administrativa, clausuras y sanciones, para regular las actividades particulares, los establecimientos mercantiles, obra, uso de suelo, espectáculos públicos, mercados y anuncios espectaculares; supervisar las acciones para llevar a cabo las inspecciones, las visitas de verificación administrativa, las clausuras o las suspensiones de actividades correspondientes; verificar el seguimiento y contestación de las solicitudes ciudadanas, y dependencias de gobierno correspondientes, que promuevan la realización de las visitas de verificación administrativa; así como efectuar el seguimiento de las peticiones en materia de verificación administrativa.

A la Dirección de Gobierno le corresponde, entre otras atribuciones, emitir permisos para el uso de la vía pública; establecer medios de control mediante acciones administrativas en la vía pública, romerías, tianguis y concentraciones con la finalidad de llevar el buen cumplimiento de la normatividad; vigilar y acordar la expedición de permisos de los giros mercantiles o actividades que así lo requieran de acuerdo con la normatividad en vigor, para asegurar su cumplimiento; así como

emitir permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte su naturaleza y destino.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos le corresponde, entre otras atribuciones, analizar y procesar las solicitudes para eventos por una sola ocasión o por un periodo determinado de tiempo; analizar y procesar las solicitudes para espectáculos públicos, así como realizar prevenciones cuando los espectáculos públicos no cumplan con la normatividad para su autorización; así como elaborar los permisos para la celebración de espectáculos públicos.

A la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil le corresponden, entre otras funciones, promover la cultura de gestión integral de riesgos y protección civil; y atender las solicitudes en materia de protección civil que presente la población de su demarcación.

A la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas le corresponde, entre otras, la atribución de analizar el cumplimiento de requisitos para la instalación de juegos mecánicos, instalaciones temporales y quema de pirotecnia; así como operar programas especiales y específicos para la mitigación de riesgos para salvaguardar la integridad física de los asistentes, los bienes y el entorno.

Dicho Manual cuenta con el procedimiento de monitoreo de eventos, ferias, fiestas patronales, tradicionales, comerciales y deportivas, en el que se atienden las diferentes solicitudes que ingresan a través del CESAC y participan la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, así como la Jefatura de Unidad Departamental de Operación de Brigadas.

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, autorizar las licencias de construcción especial y las demás que se otorguen en materia de construcciones. A la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar la atención de las solicitudes que ingresan por la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites, referente, entre otras a los avisos de seguridad y operación.

### **III. Caso Concreto**

#### **Fundamentación de los agravios.**

Quien es recurrente señaló como agravio, en esencia, la entrega de información incompleta.

Al momento de presentar la solicitud, quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Si otorgó algún permiso de espectáculos tradicionales (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.
2. Si otorgó algún permiso de feria en vía pública (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.
3. Si otorgó algún permiso de instalación de juegos mecánicos y electromecánicos (en términos de la Ley Para la Celebración de Espectáculos

Públicos en la Ciudad de México) para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.

4. Si el titular de la alcaldía participó en alguna actividad (por ejemplo, inauguración y clausura) en el espectáculo público “La Feria de la Alegría y el Olivo 2023”.

5. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿inició algún procedimiento de visita de verificación administrativa en términos del Capítulo I “De la Verificación” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

6. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se inició procedimiento de verificación administrativa alguna.

7. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿decretó o impuso alguna medida de seguridad, en términos del Capítulo II “De las Medidas de Seguridad” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?

8. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se decretó o impuso Medida de Seguridad alguna.
  
9. En caso de no haber otorgado algún permiso de espectáculos tradicionales, feria en vía pública y/o instalación de juegos mecánicos y electromecánicos para la celebración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023; ¿impuso alguna sanción (por ejemplo, multa, suspensión y/o clausura), en términos del Capítulo III “De las Sanciones” del Título Quinto “Verificación, Medidas de Seguridad, Sanciones y Recurso de Inconformidad” de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México?
  
10. En caso de ser negativa la pregunta anterior explicar el motivo por el cual no se decretó o impuso Sanción alguna

En respuesta, el Sujeto Obligado informó a través de la Secretaría Particular que el Alcalde de Xochimilco, asistió, el día 05 de abril de 2023, a la inauguración de la Feria de la Alegría y el Olivo 2023, llevada a cabo en el pueblo de Santiago Tulyehualco.

En vía de alegatos, en alcance a la respuesta, la Dirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y la Dirección de Gobierno informaron que la primera no emitió permiso o autorización del evento o de los juegos, implementó actividades de monitoreo, así como supervisión de actividades y de instalaciones temporales para garantizar el buen estado mitigar los posibles riesgos a los visitantes a la festividad, y que no cuenta con facultad para realizar sanciones o suspensión; y la segunda, que solicitó la clasificación de la información por contener datos personales, sin embargo esto se refirió de un folio distinto al peticionado, sin embargo, esto da

suficiente indicio para determinar que cuenta con la información solicitada por el particular.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad por la información proporcionada dada al requerimiento 4, entendiéndose como **actos consentidos tácitamente**, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**<sup>4</sup>, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**<sup>5</sup>.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado no proporcionó en la respuesta los pronunciamientos de las Direcciones de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y de Gobierno, y si bien, estas se pronunciaron en alcance a la respuesta, la Unidad no turnó la solicitud a todas las áreas competentes, como la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, aunado a que entregó información respecto a otra solicitud de información, denominada Feria de la Nieve, y no la Feria de la Alegría y el Olivo 2023.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

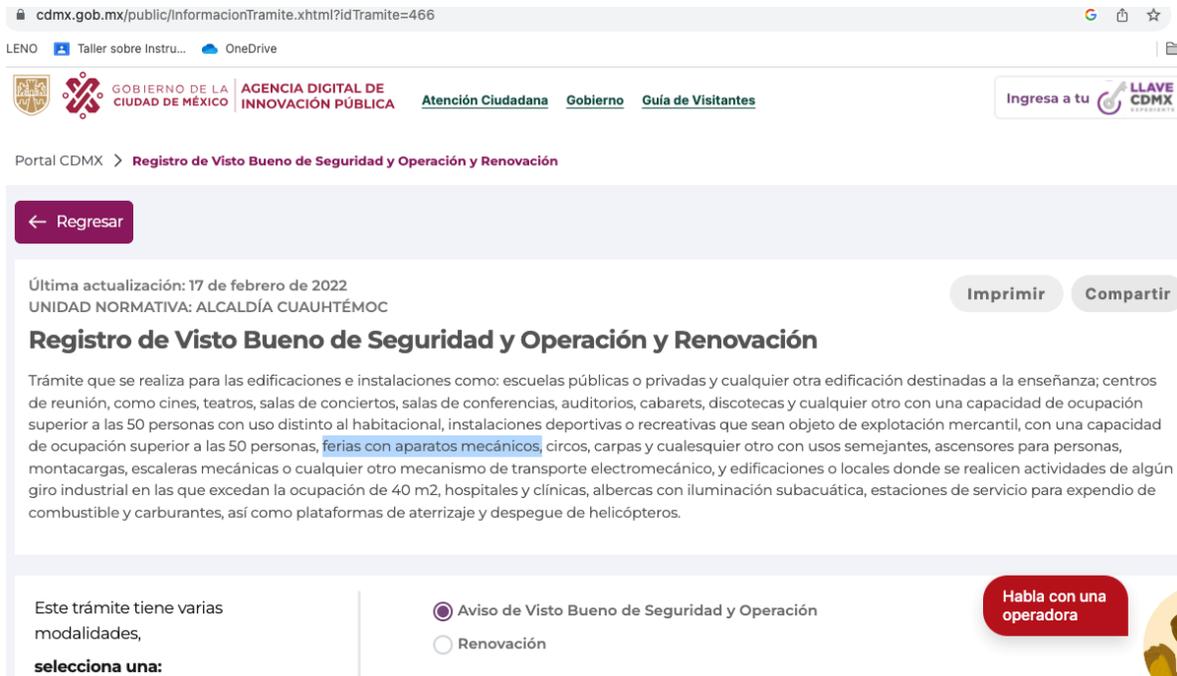
<sup>5</sup> Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Lo anterior, pues es un hecho público y notorio<sup>6</sup> que el Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación<sup>7</sup> es un trámite que se realiza para ferias con aparatos mecánicos, trámite que autoriza la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, por lo que la Unidad debió canalizar la solicitud a dicha área para pronunciarse por el requerimiento tres.

---

<sup>6</sup> Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"**, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"**, visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [www.scjn.gob.mx](http://www.scjn.gob.mx)

<sup>7</sup> Disponible para su consulta en <https://www.cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=466>



The screenshot shows a web browser window with the URL [cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=466](https://cdmx.gob.mx/public/InformacionTramite.xhtml?idTramite=466). The page header includes the CDMX logo, the text 'GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO' and 'AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA', and navigation links for 'Atención Ciudadana', 'Gobierno', and 'Guía de Visitantes'. A 'LLAVE CDMX' login button is also present. The main content area is titled 'Portal CDMX > Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación'. It features a 'Regresar' button, a 'Última actualización: 17 de febrero de 2022' notice, and the unit 'UNIDAD NORMATIVA: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC'. The main heading is 'Registro de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación'. The text describes the process for various buildings and installations. At the bottom, there are radio buttons for 'Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación' (selected) and 'Renovación', along with a 'Habla con una operadora' button.

Además, la Subdirección de Verificación y Reglamentos debió pronunciarse sobre los requerimientos cinco, seis, nueve y diez.

Por otro lado, si bien con la información en alcance a la respuesta se pretendió atender el punto siete y ocho, sin embargo se refirió respecto a la Feria de la Nieve 2023 más no a la Feria petitionada por el particular, por lo que no se atendieron los requerimientos 1, 2, 3, 7 y 8 pues la Dirección de Gobierno se limitó a señalar que se solicitó la elaboración de la versión pública, sin seguir el procedimiento del artículo 216 de la Ley de Transparencia, pues no se indicó que datos personales contiene la información, no proporcionó la versión pública ni el Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual este clasificara la información confidencial.

Por lo anterior, es que este órgano garante determina no confirmar la respuesta a la solicitud pues el Sujeto Obligado fue omiso en canalizar la solicitud a todas las áreas competentes y en seguir el procedimiento de clasificación de la información y, por lo tanto, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el PJJ en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.<sup>8</sup>

**IV. EFECTOS.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

---

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

- Deberá canalizar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrán faltar la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Dirección de Manifestaciones, Licencias y Desarrollo Urbano, la Dirección de Gestión Integral de Gestión de Riesgos y Protección Civil, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y a la Secretaría Particular de la Alcaldía, a efecto que realicen una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionen la información de los puntos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y en caso de contener información confidencial, someter a consideración de sesión del Comité de Transparencia la clasificación de la información y proporcionar la versión pública de esta, así como el Acta de dicha sesión.

**V. Responsabilidad.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones de los recursos de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0047/2024**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el treinta y uno de enero de 2024, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
TITULO CUARTO

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD  
CAPITULO ÚNICO

**Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

[...]

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

CAPITULO II  
De la prueba  
Reglas generales

**Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>9</sup>

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

---

<sup>9</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0046/2024**

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.